



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00580-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **RV. NMOBILIARIA S..A.** contra **MARTHA ISABEL PRIETO JIMÉNEZ Y JOSÉ ISIDRO PRIETO PINILLA**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$2'100.000** por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento discriminados en la demanda, correspondientes a los meses de junio a agosto de 2020, cada uno por valor de \$700.000.

2.- Por la suma de **\$1'400.000 M/Cte.**, por concepto de la cláusula penal, correspondiente al duplo del canon de arrendamiento vigente en el momento en que se presentó el incumplimiento, ocurrido en el mes de junio de 2020 (\$700.000), teniendo en cuenta que la cláusula penal no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

3.- Por los cánones de arrendamiento que mensualmente se sigan causando junto con los intereses de mora, hasta que acredite la entrega del bien arrendado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensaje de datos de que trata el inciso 4° de la mencionada norma), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado (a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>073</u> de hoy <u>26 DE AGOSTO 2020</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB



Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707d81f32a7bd28e075a511fedac1ef421dda0e3ebcc085ad61de4c51d087225**

Documento generado en 21/08/2020 09:28:31 a.m.